



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Almer Ramírez Colorado
Demandado	Luz Amparo Riaño Daza
Radicación	50001 31 10 003 2016 00435 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Septiembre veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2016)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 21 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó a la parte demandante, (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

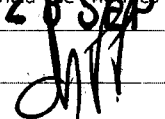
*No indicó la dirección electrónica de las partes, (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

*Las pretensiones no están expresadas con pretensión y claridad, toda vez que en los numerales primero y segundo afirma que pretende que se declare la existencia de la unión marital de hecho, la cual tuvo vigencia desde el 24 de **diciembre de 2016** hasta el 31 de **diciembre de 2015**, lo que resulta incongruente con el límite temporal posible, (Art 90.1 y 82.4 CGP).

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se emitió en el	ESTADO No.
del 28 SEP 2016.	
126	
	Secretaria